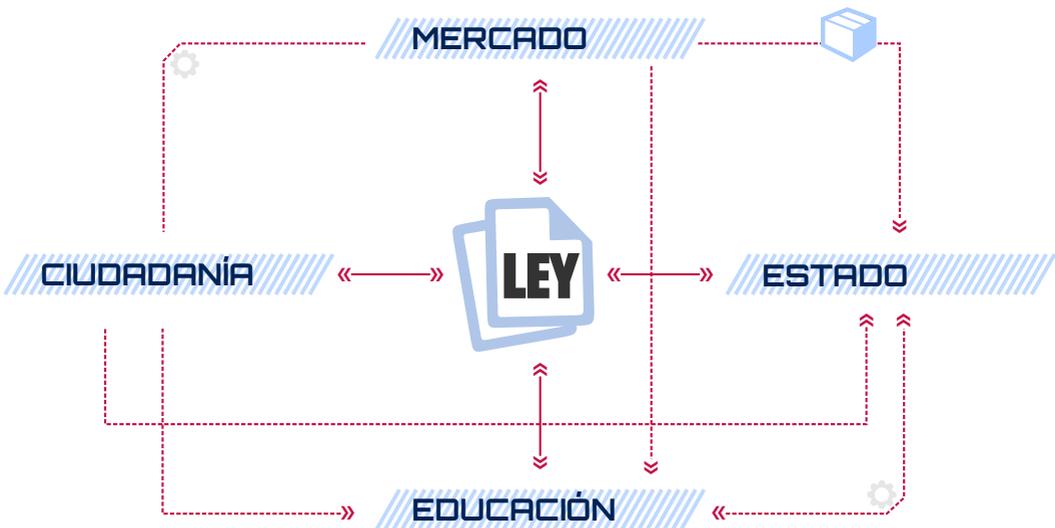




Ley N° 13.139 de Software Libre de la Prov. de Santa Fe

Análisis e implicancias



BSERVATORIO

· de Cultura Libre del Litoral ·

▸ Textos:

Martín Bayo, Martín Morales, Oscar Vallejos

▸ Diseño:

Julia Weidmann · Colectivo Libre

¡Copia este documento!

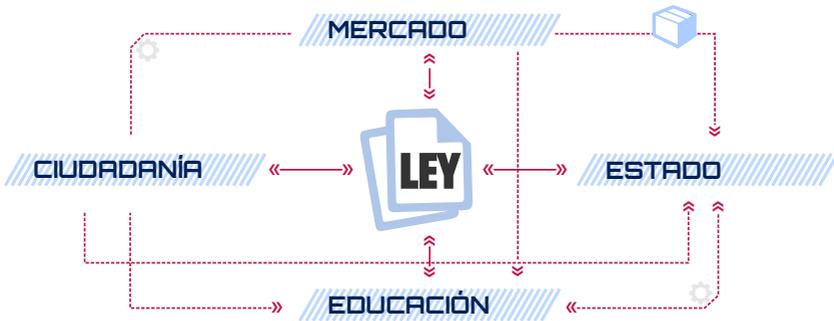


Los artículos y las ilustraciones de este libro se distribuyen
bajo una Licencia Creative Commons by-sa Argentina 2.5
<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>

Ley N° 13139

de Software Libre de la Provincia de Santa Fe

La ley de Software Libre (SL) de la Provincia de Santa Fe tiene la particularidad de establecer una política dirigida hacia el propio Estado en cuanto a regular tanto su infraestructura informacional como sus vínculos con la ciudadanía. El ámbito específico al que está dirigida la ley es lo que referido a la naturaleza del software que el Estado debe desarrollar y aplicar en sus diferentes acciones y para ello vincula de un modo específico cuatro elementos fundamentales:



El espíritu de la Ley de SL se indica en las condiciones generales expresadas en el siguiente artículo:

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos de las políticas de incorporación y gestión progresiva de software, que garanticen la debida protección de la integridad, confidencialidad, accesibilidad, interoperabilidad, compatibilidad de la información y auditabilidad de su procesamiento en la Administración Provincial y el libre acceso ciudadano a la información pública ofrecida en formatos digitales.

Software libre:

La ley de SL de la provincia de Santa Fé está destinada a regular las relaciones del Estado con un tipo de objeto que es el software. La propia ley incorpora una definición del mismo:

Artículo 1.-

A los efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente ley entiéndase por:

a) Programa o software, a cualquier secuencia de instrucciones usada por un dispositivo de procesamiento digital de datos para llevar a cabo una tarea específica o resolver un problema determinado.

También define qué es el uso del software:

b) Ejecución o empleo de un programa, al acto de utilizarlo sobre cualquier dispositivo de procesamiento digital de datos para realizar una función.

Esa identificación general del objeto al que va dirigida la Ley indica que no hay construido consenso sobre la naturaleza de este objeto y que, el estado de conocimiento sobre él por parte de la ciudadanía y de los agentes que operan desde y con el Estado, no tienen opiniones convergentes al respecto.

Si bien hay diferentes modalidades para caracterizar el Software Libre, la Ley parte de la siguiente definición: «software licenciado por su autor de manera tal que se ofrezcan a sus usuarios, sin costo adicional, las siguientes libertades:

- 1 ejecutar** // ejecución irrestricta del programa para cualquier propósito
- 2 acceder** // acceso irrestricto al código fuente o de origen respectivo;
- 3 inspeccionar** // inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa
- 4 adaptar** // uso de los mecanismos internos y de cualquier porción arbitraria del programa para adaptarlo a las necesidades del usuario;
- 5 estudiar** // libertad de estudiar la manera en que el programa opera, sin ninguna restricción y adaptarlo a las necesidades particulares del usuario;
- 6 distribuir** // confección y distribución pública de copias del programa;
- 7 modificar** // modificación del programa y distribución libre, tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo las mismas condiciones de licenciamiento del programa original

Lo cierto es que como se verá más adelante, quienes presentaron el proyecto de Ley e impulsaron su aprobación, plantean que los fundamentos de misma son de orden político; es decir, aquellos que hacen a la libertad y al derecho ciudadano. Independencia y autonomía tecnológica; y derecho ciudadano vinculado a la transparencia y al acceso a la información son las ideas fuerzas que aparecen en el discurso público de deliberación sobre la Ley.

Como las comunidades de Software Libre están convergiendo hacia problemáticas sociales más amplias contenidas en la Cultura Libre y en el movimiento de Hardware Libre la Ley debería complementarse con otras que avancen en este sentido. Esto es así por diversas razones que condensan en las tecnologías: ideales ambientales, ideales culturales y la posibilidad de gestar formas de desarrollo socio-económico compatibles con esos ideales.

ESTADO

- legislativo
- ejecutivo
- judicial



plan de educación

- empresas con mayoría accionaria estatal (EPE, Aguas Provinciales, etc.)
- org. descentralizadas (escuelas, hospitales, centros de salud, assal, etc.)

Aparato Administrativo

laboratorio SL

- red de datos
- servidores
- storages
- estaciones de trabajo
- mainframes

MERCADO

SOFTWARE

CIUDADANÍA

- organizaciones
- instituciones
- ciudadan@s

Información pública

- donde vivo
- en que trabajo
- cuanto cobro
- cuanto pago de impuestos
- que deudas tengo
- antecedentes y trayectoria laboral
- sanciones / multas
- datos de encuestas: elecciones, gustos nivel cultural, formativo, etc.
- estadísticas
- etc

» ESTADO PROVINCIAL

políticas «---» administración

LEY

Descriptivamente, podríamos decir que el Estado se expresa en términos de políticas destinadas a intervenir en las cuestiones problemáticas para la ciudadanía - políticas de salud, de vivienda, de educación, etc. - y se organiza sobre un aparato administrativo que las limita y posibilita.

La ley de Software Libre de la provincia de Santa Fe está destinada a intervenir sobre el aparato administrativo del Estado provincial pero con la peculiaridad de que reconoce que este aparato es sustantivo para la política estatal en el sentido más pleno. Es decir: la política destinada a la transformación de la esfera administrativo - burocrática está en línea con una política de interés ciudadano.

Por un lado, como expresa la ley:

«el Gobierno de la Provincia debe obtener control efectivo sobre los sistemas de información y los datos de los que depende su funcionamiento». Por otro, el Estado debe: «promover la igualdad de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y evitar a los mismos depender exclusivamente de proveedores únicos».

Esta doble dimensión se fusiona con un objetivo ciudadano de gran alcance: «con el propósito de garantizar la transparencia, debe permitirse al público conocer las tecnologías que utiliza para su funcionamiento».

Es decir, la Ley tiene la potencia de reconocer que el derecho de la ciudadanía a conocer las tecnologías de software que el Estado provincial utiliza exige una acción política de transformación de la esfera administrativo-burocrática en dos sentidos. Uno es avanzar sobre las estrategias y métodos utilizados para los desarrollos de Software que los agentes provinciales realizan en el marco de las agencias estatales. Otro es regular el sistema de compras y contrataciones de servicios de software de modo que el mismo sea software libre.

» MERCADO LOCAL DE SOFTWARE



La ley de SL de la provincia supone y organiza un mercado de software (libre). Hay empresas históricas que configuraron el mercado de máquinas y servicios informáticos que están radicadas con diferentes organizaciones en la Provincia de Santa Fe. Hay a partir de los últimos años algunos polos de empresas informáticas radicadas sobre todo en Rosario y Santa Fe. Hay también una estructura de formación técnica, terciaria y universitaria en la Provincia que provee formación para ese mercado; y además una formación proveniente de una formación autodidacta y más vinculada a la resolución de problemas prácticos - reparación de PC, instalación, armado de redes, etc. -.

De manera que para entender el mercado habría que diferenciar descriptivamente estos actores que hacen al mercado de máquinas, al mercado de software y al mercado de servicios.

Cuando se considera especialmente a las trabajadoras y los trabajadores de la informática que encarnan saberes que les permiten participar a la vez de estos mercados y de juegos culturales que van más allá del ellos, se pone en visibilidad que la Ley requiere de condiciones generales de una cultura tecnológica con bases materiales y simbólicas a las que hay que destinar políticas específicas.

La Ley establece que:

«el Gobierno Provincial debe promover el desarrollo de la industria de software local, regional y nacional». Si bien el pasaje dice "industria", es posible interpretar el término de manera más amplia como "producción" de software, ya que las condiciones socio-económicas locales no se organizan de manera industrial.

De manera general, podemos decir que en materia de software hasta ahora el mercado ha incidido en el armado de la infraestructura burocrático-administrativa del Estado provincial y es lo que la Ley de Software Libre de la Provincia busca modificar. De allí que establece que:

«la presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos de las políticas de incorporación y gestión progresiva de software.»

Por esto es que el Estado provincial pasa a tomar la iniciativa en materia de software - que ya no estará en manos de las Empresas - en tanto reconoce que el software tiene dos dimensiones de valoración: «para ser considerado válido y ser utilizado por las distintas dependencias y organismos provinciales, no es suficiente con que un software sea adecuado para cumplir la labor técnica para la que fue diseñado sino que se debe considerar su esquema de licenciamiento a la luz de las libertades que ofrezca:»

Esta condición cambia de manera sustantiva el modo en que debe valorarse el software y cambia también el modelo de negocios de las empresas de software fuertemente basado en las regalías y en las licencias. La importancia de la libertad garantizada por las licencias en el software que el Estado, o bien compra o bien contrata o desarrolla, organiza pues el mercado local que como la propia Ley reconoce:

«conforme esta ley tome vigencia, se debe instrumentar un plan integral de educación en los niveles primario, secundario y universitario del ámbito público.»

Por ello, la Ley es un poderoso instrumento de formación de una verdadera cultura informática - asociada a una cultura tecnológica más amplia - en la que tanto la producción como los servicios vinculados al software que están a la base de un nuevo mercado: nuevos modelos de negocios, nuevas formas de servicios y un nuevo trabajador informacional/cognitivo que da plataforma a una sociedad innovadora que reconoce las **nuevas ciudadanía tecnológicas**.

empleo
formación

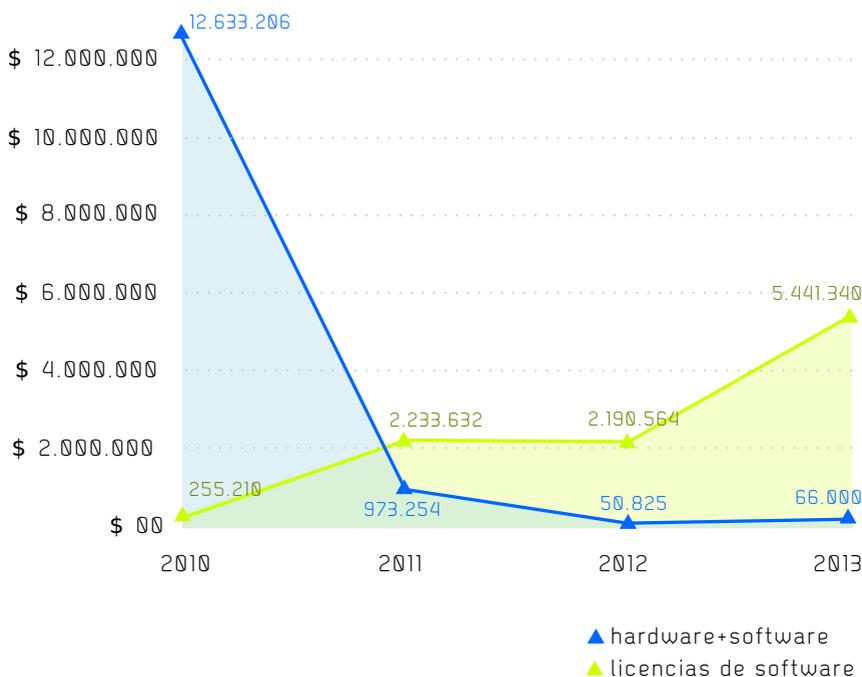
desarrollo local



» Las compras y las contrataciones informáticas en la provincia.

Uno de los aspectos que hemos indagado para analizar la implementación de la Ley de Software Libre en la provincia fueron las compras y las contrataciones de servicios informáticos que realizó el gobierno provincial desde la aprobación de la Ley. Recuérdese que la misma no está aún reglamentada por lo que su aplicación es restringida y que no se realizó un análisis de poder judicial ni de las empresas en las que el Estado provincial es accionista.

Erogacion del Estado Provincial en licencias de software privativo.



Datos extraídos del http://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/portal_compras y <https://www.santafe.gov.ar/normativa> [noviembre 2010 - abril 2013]

» EDUCACIÓN Y CULTURA

La ley busca actuar en el nivel burocrático-administrativo del Estado pero reconoce que eso es posible sobre un telón de fondo que la propia Ley describe como sigue: «conforme esta ley tome vigencia, se debe instrumentar un plan integral de educación en los niveles primario, secundario y universitario del ámbito público.»

Este es uno de los aspectos sobre los que la Ley no avanza (en todas las dimensiones que quisieramos) pero reconoce que esa política dirigida hacia el orbe burocrático-administrativo lo requiere.

De manera general, podría decirse que la posibilidad misma del funcionamiento del Estado requiere de saberes-de-Estado o para-el-Estado. Las profesiones tradicionales como la abogacía, la medicina y la ingeniería fueron centrales en la construcción del andamiaje estatal tanto a nivel provincial como nacional. Si bien puede pensarse que ese andamiaje también requirió de un «plan integral de educación» que lo haga posible, el modo en que se codificaron esos saberes no requería que los mismos estuvieran activos en la población más que en un nivel de información de posibilidad. La ley de software libre de la provincia al tomar como referencia al «plan integral de educación» avanza en dirección al reconocimiento de la naturaleza fundamental y diferenciada de estos saberes: **en la medida en que las actividades intelectuales se desarrollan cada vez más en una materialidad digital es central poner en reflexividad ese medio tecnológico** (el software pero también el hardware y los dispositivos electrónicos en general). Estos nuevos saberes del software no pueden (únicamente) codificarse en saberes especializados sino que se requiere que los mismos estén distribuidos y activos en toda la ciudadanía. De allí la radicalidad del reconocimiento.

La Ley establece crear el Laboratorio de Software Libre como una agencia estatal encargada de entender las cuestiones referidas al software. Remarcamos en este punto el papel que esta agencia tiene en tanto es el enlace con las universidades y puede desempeñar en este sentido un papel central en la capacitación - es decir, una formación para fines específicos - en materia de software libre para las empleadas y los empleados de la provincia.

ciudadanía/tecnología/educación



» CIUDADANÍA



La acción ciudadana de los últimos tiempos está dirigida a ampliar las fronteras de la democracia tanto hacia la limitación de la acción estatal sobre los propios cuerpos y modos de organizar la vida como ingresar a la esfera de acción estatal para incidir en la toma de decisiones. Esta nueva acción está presupuesta en la Ley de software libre de la provincia en la medida en que reconoce que:

«con el propósito de garantizar la transparencia, debe permitirse al público conocer las tecnologías que utiliza para su funcionamiento.»

La condición de permitirse al público "conocer las tecnologías" presenta un primer reconocimiento y luego vendría uno segundo que es la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto del software que permita la transparencia y otros valores políticos que la ciudadanía esté interesada en impulsar (o en poner entre paréntesis). Para esta ciudadanía es que se requiere que los saberes informáticos no estén codificados en disciplinas especializadas (solamente) sino que estén socialmente distribuidos.





La emergencia de la Ley.

En la provincia de Santa Fe existe desde 2004 una ley de Software Libre la cual fue reglamentada en 2005.

La **ley N° 12.360** del año 2004 enuncia en su artículo n° 2 que los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, los organismos descentralizados y las empresas donde el Estado Provincial posea mayoría accionaria emplearán en sus sistemas y equipamientos de informática preferentemente Software Libre.

Si bien esta ley fue la primera de este tipo en todo el territorio Nacional en 2010 fue nuevamente discutida en los recintos de la legislatura donde se aprobó por decisión unánime la **ley N° 13.139**.

Tal como indica **Pablo Javkin** (Coalición Cívica-ARI) uno de los impulsores de la ley: «El espíritu de esta ley consiste en la implementación de políticas de incorporación y gestión de software **que garantice soberanía, seguridad de datos, desarrollo de la industria local y el libre acceso ciudadano a la información pública ofrecida en formatos digitales.**»

Datos extraídos de <http://www.pablojavkin.com.ar/proyectos-de-ley/software-libre-en-el-estado>

Por su lado, otro impulsor de la ley, **Gerardo Rico** (Movimiento evita) expone que una política de SL **es una propuesta económicamente viable, socialmente responsable y tecnológicamente soberana**. También afirma: «El Software Libre es una estrategia y política de Estado. Por lo tanto gobernantes y legisladores tenemos que estar permanentemente realizando acciones para promover su desarrollo. No basta con dictar leyes, debemos militar día a día para su implementación.»

Datos extraídos de <http://www.gerardorico.com.ar/index.php/labor-parlamentaria/pedido-de-informes/item/596-sesi%C3%B3n-ordinaria-del-7-de-junio-de-2012>

Una característica de esta ley es que fue pensada desde el ámbito Legislativo, si bien seguramente los legisladores fueron asesorados por personas de las comunidades de Software Libre, nunca tuvieron participación otros actores en la discusión de la misma. Esta característica, a diferencia de otras leyes como ser de matrimonio igualitario o la llamada Ley de medios, se debe considerar a la hora de evaluar la falta de regulación de la misma y la falta de compromiso de los distintos colectivos de Software y Cultura Libre para apoyarla y exigir su reglamentación.

Estructura de la Ley

El alcance de la Ley es claro y llega a todas partes donde el estado debe estar presente como dice el Artículo 4.

Estas disposiciones son de aplicación en todo el ámbito de la Administración Provincial, empresas donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria, organismos descentralizados, y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales deben emplear en sus sistemas y equipamientos de informática, programas libres.

Excepciones de utilización de SL

En los Artículos 5 al 9 establece el régimen de **excepciones** donde se puede destacar, que

- en caso de inexistencia o indisponibilidad de SL que permita dar solución al requerimiento planteado, se podrá optar por su desarrollo o por la adaptación de algún Software existente. Este sólo deberá poseer las libertades que plantea el SL a través de licenciar el mismo,
- por lo tanto todo desarrollo nuevo, ya sea desarrollado por la provincia o no, deberá tener una licencia reconocida como Libre en los términos que plantea la misma ley.
- para el caso particular de software específico utilizado para el control de dispositivos, en caso de no existir programas de SL, se seleccionará en primer término a los programas que cumplan con todos los criterios de SL enunciados anteriormente excepto por la facultad de distribución del programa modificado. En este único caso, el permiso de excepción podrá ser definitivo, y si no se encontraren productos de estas condiciones, se podrá optar por programas «no libres», pero el permiso de excepción caducará automáticamente a los dos años de emitido, pudiendo ser renovado.

La autoridad de aplicación antes de expedir un **permiso de excepción**, debe realizar una consulta técnica pertinente, priorizando a las Universidades Nacionales con sede en la Provincia, acerca del estado del arte, la disponibilidad de SL y la existencia de desarrollos que pudieran realizar la tarea u operación requerida a juicio del Gobierno de la Provincia. Esta consulta se puede complementar con otras instituciones públicas o privadas, expertos o profesionales independientes que entiendan en la temática.

Al expedir una autorización debe ser publicada en los medios que determine la reglamentación y debe estar acompañada por una detallada descripción de la evaluación realizada, las razones para autorizar el uso de software privativo y los requisitos mínimos que una alternativa libre debería cumplir para ser empleada. También debería ser publicada según determine su reglamentación los permisos excepcional para adquirir o utilizar programas o software «no libres» para almacenar o procesar datos cuya reserva sea necesario preservar, fueren confidenciales, críticos o vitales para el desempeño de la administración provincial con un informe donde se expliquen los riesgos asociados con el uso de software de dichas características para esa aplicación en particular.

Con respecto a los requerimientos de software de la administración deben ser publicados mediante los mecanismos habituales de publicidad para las compras que efectúa la Provincia. Las resoluciones de adjudicación relacionadas con las contrataciones de software deben ser publicadas, incluyendo expresamente los fundamentos de las mismas, en los sitios oficiales de acceso telemático público. Sólo quedan exceptuadas de la obligación de dar a publicidad la resolución de adjudicación y la correspondiente fundamentación, las compras o contrataciones que ameriten razones de seguridad.

Plazos

Esta misma Ley además detalla «Sin perjuicio de lo que establezca el plan de migración, las entidades enumeradas en el artículo 4 **pueden continuar utilizando el software privativo** que hayan adquirido antes de la entrada en vigencia de la misma, sin necesidad de obtener permisos de excepción **por un plazo de 4 años**. Al término de este periodo, dejarán de ejecutar cualquier clase de software privativo para el que no hayan obtenido previamente la autorización correspondiente. [Como indica el artículo 2 del código civil toda ley entra en vigencia al 8vo día de su publicación.] En el lapso de **6 años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley**, la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado) **puede otorgar permisos de excepción** para utilizar programas privativos aún cuando existan alternativas libres en aquellos casos en los que el cambio se vea acompañado de costos significativos. Estos caducarán automáticamente al cabo de este periodo, a partir del cual no podrán continuar utilizando software privativo para el que existan alternativas libres.»

Un artículo importante es el n° 18 que expresa «El Poder Ejecutivo debe reglamentar en **un plazo de 90 días las condiciones, tiempo y forma en que se efectuará la transición de la situación actual a una que satisfaga las condiciones de la presente ley** y orientará en tal sentido, las licitaciones y contrataciones futuras de programas de computación realizadas a cualquier título.»

90 días» reglamentar la transición. [04/03/2011]

4 años » continuar utilizando el software privativo adquirido anteriormente. [04/12/2014]

6 años » otorgar permisos de excepción. [04/12/2016]

A partir de la reglamentación:

180 días» realizar un inventario de los implementos informáticos.

180 días» presentar un plan ordenado de migración.

Laboratorio de Software libre

La ley prevé la **construcción de un laboratorio encargado de analizar e investigar software necesario para la administración pública**.

Es el Artículo 9 bis de la Ley que lo caracteriza: «Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Laboratorio de Software Libre en el cual deben investigarse productos en base a los requerimientos de la gestión pudiendo para ello realizar convenios con Universidades, empresas y otros actores involucrados en la problemática.»

Proceso de Migración

Plazos de Transición: Artículos 17 y 18. «Se tiene **un plazo de 180 días a partir de la reglamentación de la presente**, para realizar un inventario de todos los implementos informáticos que requieran para su funcionamiento.»

En el mismo plazo, **el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado debe presentar un plan ordenado de migración**, con expresa indicación de aquellos elementos en los cuales se sugiere no migrar con la debida justificación técnica. Este plan debe ser presentado para su aprobación a la Legislatura de la Provincia.



Limites de la Ley

Uno de los puntos donde la Ley no hace mucho hincapié es acerca de la educación, ya que como se indicó anteriormente [sólo establece que se debe instrumentar un plan de educación, pero no detalla qué significa el mismo](#), si debe ser sólo educar con computadoras con Software Libre o si debe utilizar conceptos más complejos de la cultura libre; esto es, educar solamente con programas de licencias libre o educar en los valores del Software libre teniendo como base el concepto de compartir el conocimiento, trabajando de forma colaborativa, etc.

Los problemas de la no reglamentación

Desde una mirada en clave económica, [la no vigencia y puesta en práctica de la ley N° 13139 impacta significativamente en el presupuesto estatal provincial](#).

Es así que sin la ley funcionando, los que regulan las compras y adquisiciones de tecnologías de software y hardware, son los intereses del mercado, es decir las empresas, industrias y cámaras de software, tanto locales como transnacionales.

[Desde noviembre de 2010 el Estado provincial lleva gastado en concepto de pago de licencias de software privativo más de \\$ 23.000.000 \(veintitrés millones de pesos\)](#).

Datos extraídos del sitio oficial de Gestiones de Compra, Provincia de Santa Fe economia.santafe.gov.ar/compras/

A modo de ejemplo:

-LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/2012, donde el objeto de la Gestión se define como: «adquisición de equipamiento tecnológico para el escrutinio 2013 con destino a la secretaria de tecnologías para la gestión dependiente del ministerio de gobierno y reforma del Estado.» En el detalle de la licitación se puede observar la compra de licencias de software privativo de virtualización(1), por lo tanto funcionan como sistema base de la infraestructura de la provincia.

-LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2014 donde se solicita Software de Virtualización se requiere la provisión de 56 (cincuenta y seis) Licencias OLP de VMware vSphere 5.5 Enterprise Plus Edition, con esto se puede observar la misma tendencia, con esto podemos observar la dependencia tecnológica es una voluntad que se acrecienta con cada contrato de licencia.

-LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2014 donde se solicita la compra de un software inteligencia de negocios por un costo total de U\$S 707.556,00, pero el problema mayor radica que en la ficha técnica del pliego no se solicita una licencia Libre del mismo, por lo tanto se esta adquiriendo software con licencia privativa.

[La inexistencia de reglamentación y la no creación del laboratorio de SL impide poder investigar sobre el software y las soluciones requeridas por la provincia; por ejemplo, soluciones de virtualización, en caso de que las soluciones no esten disponibles por se, el laboratorio podría evaluar un plan de adaptación de algún software.](#)

Como se indicó previamente el artículo 18 de la Ley N°13139 exige un plan de migración y también la ley establece excepciones para poder utilizar software

(1) creación -a través de software- de una versión virtual de algún recurso tecnológico, como puede ser una plataforma de hardware, un sistema operativo, un dispositivo de almacenamiento u otros recursos de red (<http://es.wikipedia.org/wiki/Virtualizaci%C3%B3n>)

privativo por 6 años posteriores a que la misma entró en vigencia, esto sería el 28 de noviembre de 2016 (según el Código Civil toda ley entra en vigencia luego del 8vo. día de su publicación en el boletín oficial). Por ello, no poseer un plan efectivo de migración para toda la administración pública y las agencias en las que tiene participación mayoritaria para esa fecha podría ser un problema ya que los posibles tipos de migración no serían avalados por una ley que lo haga sustentable. Esta situación pone en riesgo la fuerza de la Ley de SL de la provincia.



A Qué y Quién convocamos:

Convocamos a las y los activistas, colectivos, instituciones y organizaciones de la provincia de Santa Fe a:

- » 1° exigir la reglamentación y puesta en práctica de la Ley Provincial N° 13139 «De Software Libre en la Administración Pública Provincial.» en todas sus dimensiones, plazos y ámbitos expresados.
- » 2° hacer conocer la ley, sus alcances y desarrollo, como así también debatir los puntos débiles de la misma
- » 3° multiplicar las acciones tales como: audiencias, charlas, debates y encuentros en referencia a la ley de Software libre provincial en pos de su cumplimiento efectivo.

En síntesis,

creemos que es necesario protagonizar y politizar el espacio de la administración pública, la infraestructura tecnológica, la organización y su política, en favor de un Estado transparente, que promueva el desarrollo local y de capacidades endógenas al propio Estado. Garantizar el acceso, y resguardo de la información pública, con autonomía e independencia tecnológica, reconociendo el derecho ciudadano a conocer y participar en la toma de decisiones en las temáticas referidas a las tecnologías que el Estado usa, desarrolla y adquiere.

Referencias

Ley Provincial N° 12.360 [2004]

[https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?](https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=223873&item=108829&cod=68d9ddf75f7e2f27e2af6c33b2b99563)

[id=223873&item=108829&cod=68d9ddf75f7e2f27e2af6c33b2b99563](https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=223873&item=108829&cod=68d9ddf75f7e2f27e2af6c33b2b99563)

Ley Provincial N° 13.136 [2010]

[https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?](https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=225080&item=110131&cod=9b7afccd3d39931cc69e4a07acc8115f)

[id=225080&item=110131&cod=9b7afccd3d39931cc69e4a07acc8115f](https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=225080&item=110131&cod=9b7afccd3d39931cc69e4a07acc8115f)

Tipografías: Orbitron (Matt McInerney) | Dekar

Icono ciudadanía: iconoclastas



BSERVATORIO

· de Cultura Libre del Litoral ·

El Observatorio de Cultura Libre del Litoral es la convergencia de diversos colectivos socioambientales, académicos y técnicos y se lleva a cabo con el trabajo voluntario y colaborativo sin estar alineados a ningún partido político.

El Observatorio de Cultura Libre tiene la intencionalidad de promover las condiciones y posibilidades de una nueva forma de ciudadanía vinculada a temas de tecnología, ciencia y cultura. En este sentido se constituye en un espacio de monitoreo de las acciones regionales en torno a: información pública, legislaciones y las tecnologías que el estado utiliza, adquiere y desarrolla.

Es una confluencia de ideas, y voluntades de activar el mundo de cultura libre, es decir al acceso libre y equitativo a los bienes culturales, y la participación activa, tanto del uso, como la construcción de las tecnologías.

El Observatorio pretende armar un tejido de organizaciones vinculadas a la cultura libre en la región con la meta de construir bases sólidas para la promoción social de una verdadera cultura tecnológica: activa, antimonopólica e independiente.

▶ observatoriolitoral.com.ar ◀





▶ www.tramatierra.org.ar ◀